

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día quince de octubre del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado José Luis Aguilera Ortiz, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza; Quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de convocatoria para la designación de Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y ocho fracciones tercera y quinta; setenta y nueve fracción cuarta; ochenta y uno, fracción primera; ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, fracciones primera y segunda, ochenta y ocho, noventa, ciento cuatro, fracción primera; y ciento cinco fracción primera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; cinco, ocho,

nueve, dieciséis, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y siete, ochenta y seis, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno y noventa y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día quince de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden de día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de convocatoria para la designación de Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Adolfo Franco Guevara,

representante del Partido Acción Nacional; de la licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; del ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado José Luis Aguilera Ortiz, representante de Convergencia; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza. Asimismo doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicitaría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al

proyecto de convocatoria para la designación de Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra

de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, establece: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”; el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, consagra: “La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de

gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción sexta, cita: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Seis.- Que el artículo sesenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”. Siete.- Que el artículo sesenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere: “Son órganos de dirección del

Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Ocho.- Que el artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Nueve.- Que el artículo sesenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Para ser consejero electoral y desempeñar el cargo se deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano de Querétaro en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial de elector; III. No tener más de setenta años de edad ni menos de treinta al día de la designación; IV. No ser militar en activo ni ministro de culto religioso alguno; V. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores a la designación; VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargos directivos en un partido político, a nivel municipal, estatal o nacional, o en alguna de sus organizaciones adherentes, por lo menos los cinco años anteriores a su designación, ni ser militante de partido político o asociación política alguna; VII. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión, o laborar ni haber laborado durante los últimos cinco años anteriores al proceso electoral en empleo alguno de la Federación, Estado o Municipios, excepto los relacionados con organismos autónomos y los relativos a funciones educativas y asistenciales; VIII. No haber sido postulado a cargo alguno de elección popular ni haber sido representante de partido político ante los consejos electorales en los cinco años anteriores a la designación; IX. Haber cursado cuando menos bachillerato o su equivalente. En el caso del Consejo General, tener título profesional legalmente expedido con por lo menos tres años de antigüedad; X.

No haber sido condenado por delito culposo; y XI. No ser militante de partido o asociación política alguna, por lo menos cinco años anteriores a su designación”. Diez.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, estipula: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera, cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”; la fracción quinta, refiere: “Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales”. Once.- Que el artículo setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción cuarta, cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”. Doce.- Que el artículo ochenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Trece.- Que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y

San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales”. Catorce.- Que el artículo ochenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción primera, refiere: “Cinco consejeros propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al de la elección. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente”. Quince.- Que el artículo ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Los consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo sesenta y cinco de esta Ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada por el Consejo General”. Dieciséis.- Que el artículo ciento cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción primera, cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”. Diecisiete.- Que el artículo ciento cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias

durante el proceso electoral, debiendo”; y la fracción primera, señala: “Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de esta Ley”. Dieciocho.- Que el artículo cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro se integra, en términos de lo previsto por el artículo treinta y dos de la Constitución y sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda”. Diecinueve.- Que el artículo cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: “Los órganos de dirección son”; y el apartado dos, cita: “Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla”. Veinte.- Que el artículo nueve del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señala: “Los Consejos Distritales y Municipales realizarán sus funciones en los términos previstos en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo cuarto de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes”. Veintiuno.- Que mediante oficio número DG diagonal cero trescientos treinta y seis diagonal dos mil ocho de fecha siete de octubre del presente año, el Director General solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la inclusión en el orden del día de la próxima sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo relativo al proyecto de convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, acompañando el proyecto de convocatoria que en esta sesión se somete a la aprobación del Consejo General. Veintidós.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe la convocatoria dirigida a los mexicanos por nacimiento y ciudadanos de Querétaro interesados en

participar como Consejeros Electorales para el proceso electoral del año dos mil nueve, a efecto de integrar los Consejos Distritales y Municipales que realizarán sus funciones durante el mismo. Veintitrés.- Que tomando en cuenta que la convocatoria a que se refiere el presente, se sustenta en una obligación legal a cargo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, también es pertinente dejar constancia que debido a la compresión de los tiempos electorales que se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ya han sido plasmados en ordenamientos de las entidades federativas, la difusión de la convocatoria y los actos consecuentes serán materializados hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracción cuarta, sesenta y uno, fracciones primera a quinta, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y ocho, fracciones tercera y quinta, setenta y nueve, fracción cuarta, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, fracción primera, ochenta y ocho, ciento cuatro, fracción primera, ciento cinco, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, apartado dos, nueve, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso

Electoral del año dos mil nueve, la que fuera remitida en su oportunidad por el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente, la que se tiene reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la convocatoria remitida por el Director General para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral del año dos mil nueve; documento que como anexo forma parte integrante del presente, la que se tiene reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Se instruye al Director General de este Instituto para que la difusión de la convocatoria a que se refiere el presente y los actos consecuentes de la misma se materialicen hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante señor Director. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Solamente para hacer una precisión en el contenido de la convocatoria, respecto del requisito tres que cita: estar inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial para votar; en cuanto a la documentación que deben entregar los interesados en el punto tres señala: entregar credencial de elector, a fin de homologar el término correcto sería el mismo señalado en el requisito tres que es: credencial para votar y, una minucia en donde dice mecanismo, en el punto cinco: con el fin, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante

consejero Miranda. En el uso de la voz el consejero Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Las convocatorias que vamos a votar son fundamentales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales y en virtud de que también el Consejo General debe de vigilar que la integración de todos los órganos electorales sea de acuerdo a la ley, voy a proponer un añadido en la convocatoria tanto en la de los Consejeros Electorales que es la que estamos viendo y la de Secretarios Técnicos; esto lo hago con fundamento en los artículos sesenta y ocho, fracción tercera, ochenta y tres, ochenta y cinco, noventa, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; me permito solicitar se incluya en la propuesta de convocatorias para la designación de Secretarios Técnicos y Consejeros electorales; en el caso de la primera, un punto diez, y un punto ocho en el caso de la segunda, ambas con la siguiente redacción, en lo que respecta a los Consejeros Electorales en el punto ocho sería: En todos los puntos anteriores, la Comisión de Organización Electoral vigilará se cumplan los requisitos y el mecanismo de selección establecidos en la presente convocatoria. No sé si de una vez hago el planteamiento de los Secretarios Técnicos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante, consejero Miranda. En el uso de la voz el consejero Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- En lo que respecta a los Secretarios Técnicos, el añadido del punto diez: en todos los puntos anteriores, la Comisión de Organización Electoral vigilará se cumplan los requisitos y el procedimiento de selección establecidos en la presente convocatoria. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Muy bien doctor, si no hubiere algún comentario por parte de la adición de los puntos ocho de la convocatoria de los Consejeros Electorales y diez de la convocatoria de los Secretarios Técnicos, pediríamos al señor

Director para incluirlos y poder pasar a la votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias Presidenta. Tomaría la votación. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Si me permite hacer unos comentarios, sobre esta convocatoria que es pública, como bien lo dice el señor Secretario, la publicación se realizará hasta el próximo año, yo sí creo que con este documento el Instituto Electoral de Querétaro deja constancia que independientemente de las reformas pendientes en materia electoral que hay en el Poder Legislativo se está cumpliendo por parte del Instituto Electoral de Querétaro, con los procedimientos vigentes de la Ley actual, creo que es oportuno un llamado respetuoso por parte de un servidor y creo que algunos compañeros consejeros electorales y de los propios partidos políticos para que las fracciones parlamentarias traten y empiecen a debatir y analizar y a no dilatar o retrasar la discusión para la aprobación de la Ley Electoral que ha sido cuestionada por los diversos actores políticos y que al final de cuentas esto no paraliza a la institución; sin embargo, creo que sí dejamos constancia de que sí estamos trabajando, y estamos al pendiente de la aprobación de la reforma electoral, por lo tanto mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día.

En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que resuelve lo relativo a la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos,

treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, establece: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”; el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su

artículo siete, consagra: “La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción sexta, cita: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Seis.- Que el artículo sesenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II.

Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”. Siete.- Que el artículo sesenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Ocho.- Que el artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Nueve.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prescribe: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción tercera, cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”. Diez.- Que el artículo setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción cuarta, cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”. Once.- Que el artículo ochenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Doce.- Que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado,

funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales”. Trece.- Que el artículo ochenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé: “Los consejos electorales se integrarán con:” y la fracción segunda, cita: “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente de la Dirección General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En éste caso el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados por la Dirección General a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento de la Ley Electoral del Estado, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y

de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución”. Catorce.- Que el artículo noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Para ser Secretario Técnico de los Consejos Distritales y Municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser mexicanos por nacimiento y ciudadanos queretanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación; III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho; IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente la Dirección General; V. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección; y VI. No ocupar ni haber ocupado cargo directivo o comisión o haber laborado dentro de los tres años anteriores al inicio del proceso electoral en la administración pública federal, estatal o municipal, excepto los relativos a funciones electorales, educativas y asistenciales”. Quince.- Que el artículo ciento cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción primera, cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que el artículo ciento cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo:” y la fracción primera, cita: “Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de esta Ley”.

Diecisiete.- Que el artículo cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro se integra, en términos de lo previsto por el artículo treinta y dos de la Constitución y sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda”. Dieciocho.- Que el artículo cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: “Los órganos de dirección son:” y el apartado dos, cita: “Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla”. Diecinueve.- Que el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señala: “Los Consejos Distritales y Municipales realizarán sus funciones en los términos previstos en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo cuarta de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes”. Veinte.- Que mediante oficio número DG diagonal cero trescientos treinta y seis diagonal dos mil ocho de fecha siete de octubre del presente año, el Director General solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la inclusión en el orden del día de la próxima sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo relativo a la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, acompañando el proyecto de convocatoria que en esta sesión se somete a la aprobación del Consejo General. Veintiuno.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe la convocatoria dirigida a los mexicanos por nacimiento y ciudadanos de Querétaro interesados en participar como Secretarios Técnicos para el Proceso Electoral del año dos mil nueve, a efecto de integrar los Consejos Distritales y Municipales que realizarán sus funciones durante el mismo. Veintidós.- Que tomando en cuenta que la

convocatoria a que se refiere el presente, se sustenta en una obligación legal a cargo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, también es pertinente dejar constancia que debido a la compresión de los tiempos electorales que se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ya han sido plasmados en ordenamientos de las entidades federativas, la difusión de la convocatoria y los actos consecuentes serán materializados hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracción sexta, sesenta y uno, fracciones primera a sexta, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción tercera, setenta y nueve, fracción cuarta, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, fracción segunda, noventa, fracciones primera a sexta, ciento cuatro, fracción primera, ciento cinco, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, apartado dos, nueve, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral del año dos mil nueve, la que fuera remitida por el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro, aprueba la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, misma que fuera remitida por el Director General, los que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral del año dos mil nueve; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Se instruye al Director General de este Instituto para que la difusión de la convocatoria a que se refiere el presente y los actos consecuentes de la misma se materialicen hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, agradecemos a todos su presencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

